Año de 1961 Miércoles 15 de Marzo Núm. 32

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00 íd. Número de más de tres años, 5,00 íd.

793

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio sobre Remolacha

Por el presente se advierte a todas aquellas Alcaldías de esta provincia en cuyo término municipal haya sido cultivada remolacha en el último año y no hayan cumplimentado aún los impresos de declaraciones juradas que han de servir de base para la exacción del indicado arbitrio, la necesidad de que procedan a la inmediata cumplimentación y remisión a los Servicios recaudatorios de esta Corporación, antes del día 20 de los corrientes, ya que transcurrido dicho plazo los referidos impresos serán recogidos por funcionarios de esta Corporación, siendo de cuenta de las respectivas Alcaldías los gastos que tales desplazamientos puedan ocasionar.

Segovia, 13 de marzo de 1961.—El Presidente, *Julio Peñas*.

777

Sección Provincial de Administración Local

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

CIRCULAR

Hallándose en ejecución las normas dictadas por la Superioridad para el abono de las prestaciones que ha de tener a su cargo la Mutualidad de Previsión de la Administración Local y para ingreso de las cuotas a cargo de las Corporaciones y funcionarios obligatoriamente afiliados a dicha Mutualidad, se hace necesario conocer con detalle los datos relativos a cada uno de los funcionarios y pensionistas que en la actualidad se hallan comprendidos en las normas dictadas al respecto.

Con esta finalidad, esta Sección Provincial de Administración Local, en uso de las facultades que le están encomendadas, ha resuelto requerir a los Ayuntamientos de esta provincia para que, en los plazos que se señalan en la presente Circular, se cumplimente cuanto en la misma se interesa, a cuyo efecto deben seguir cuidadosamente las normas siguientes:

I.—*Personal activo*.

1.—Cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia remitirá, en relación certificada, los datos relacionados con sus funcionarios en activo que se reseñan a continuación:

a) *Datos personales:* Cargo que ocupa en la plantilla; nombre y apellidos del funcionario; fecha de nacimiento; fecha de la toma de posesión; interrupciones del servicio activo por excedencia, destitución, etc.; estado civil.

b) *Datos económicos:* Suma de haberes *anuales* del funcionario, separando debidamente los conceptos siguientes:

1. Sueldo base (el que corresponponda a la plaza).
2. Quinquenios.
3. Gratificaciones reglamentarias.
4. Gratificaciones eventuales.
5. Pagas extraordinarias.
6. Suma de haberes sujetos a cotización a efectos de la Mutualidad.

2.—Se incluirán en el apartado de «gratificaciones reglamentarias», en su caso, el incremento de 25 por 100 por Intervención, los sobresueldos consolidados y, en general, aquellas que por disposición reglamentaria deban ser computables a los efectos pasivos.

En el concepto «gratificaciones eventuales» se incluirán aquellas que tengan tal carácter, como gratificaciones por casa habitación, plus de carestía de vida, etc., además de cualesquiera otra que no sea computable a efectos pasivos.

Para establer la suma de haberes sujetos a cotización debe tenerse presente que la cantidad a consignar es la resultante de sumar los siguientes conceptos: sueldo base, quinquenios, sobresueldo consolidado, más la sexta parte del total de los conceptos anteriores, equivalente a las dos pagas extraordinarias. Sería conveniente, además, que se consignara la suma mensual de haberes sujetos a cotización, es decir, el resultado de dividir por 12 la suma obtenida según se indica anteriormente para deducir la cantidad anual.

II.—*Pensiones*.

3.—En relación certificada, se remitirán por cada Ayuntamiento los datos siguientes, referidos a los pensionistas de la Administración Local cuyos haberes se hallen a cargo de la Corporación:

a) Clase de la pensión (jubilación, viudedad, orfandad).

b) Nombre del titular de la misma (perceptor).

c) Domicilio (en el caso de que fuere conocido).

d) Nombre del causante de la pensión.

e) Importe de la misma, separando cuantía anual y mensual, sin incluir en la primera las pagas extraordinarias.

f) Pagas extraordinarias.

g) Cuantía total de la Ayuda familiar que percibe el pensionista.

4.—En el caso de que se tratare de alguna pensión que se viniere abonando conjuntamente por varios Ayuntamientos en virtud de prorrateo aprobado reglamentariamente, se hará constar igualmente el nombre de la Corporación que en su día instruyera el oportuno expediente.

5.—En los casos a que se refiere la norma anterior, cada Ayuntamiento consignará en la relación citada *únicamente* la parte de pensión que le correspondiere abonar de acuerdo con el prorrateo verificado en forma reglamentaria, pero el Ayuntamiento instructor del expediente, es decir, aquel que figura como cabecera del mismo, remitirá *además* una relación separada en la que consten los nombres de los restantes Ayuntamientos que satisfacen la pensión, con expresión de la cuantía total que corresponde abonar a cada uno de ellos anual y mensualmente, totalizando dichos conceptos para conocer la cuantía total de la pensión.

6.—La indicada relación a que se refiere la norma 3 de esta Circular deberá incluir a todos los pensionistas cuyos haberes corren a cargo de la Corporación —excluyendo los de personal de los Cuerpos Generales Sanitarios— y haciendo constar, en su caso, que la pensión correspondiente se venía abonando a través del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios.

III.—*Ayuda familiar*.

7.—Igualmente en relación certificada se remitirán los datos referentes a la Ayuda familiar que corresponde tanto a los funcionarios activos como a los pensionistas de la Corporación, estableciendo la debida separación entre unos y otros.

Los datos que deberán constar en dicha certificación serán los siguientes:

a) Nombre y apellidos del perceptor de Ayuda familiar.

b) Clase de la misma (matrimonio o hijos).

c) Grado de la Ayuda (normal, reducido o muy reducido).

d) Número de hijos que fueren, en su caso, beneficiarios del derecho a la Ayuda familiar, indicando separadamente el número de cada una de las categorías a que se refiere la Ley creadora del beneficio de Ayuda familiar (estudios primarios o elementales, medios, superiores o sin cursar estudios).

e) Cuantía total de la Ayuda (mensual y anual).

8.—Cuando la Ayuda familiar fuere satisfecha por varios Ayuntamientos en prorrateo, se hará constar esta circunstancia acompañando el Ayuntamiento que figure como cabeza de la agrupación formada para este fin una certificación análoga a la indicada en la norma 5 para los haberes de pensionistas.

IV.—*Normas generales*

9.—Debe establecerse la debida separación entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de aquellos que no pertenecen a los mismos. A tal fin, al formalizar las relaciones a que se refieren las normas 1 y 7 de esta Circular se tendrá especial cuidado en que no se incluyan en la misma relación unos y otros, sino que deberán expedirse dos certificaciones diferentes referidas una de ellas a funcionarios que pertenezcan a los Cuerpos citados y otra para los restantes.

Esta separación, sin embargo, no se tendrá en cuenta al formalizar la relación de pensionistas, que será única para todos los de la Corporación sin distinción del Cuerpo a que perteneciera el causante.

10.—Las certificaciones a que se refieren las normas anteriores serán ordenadas en forma de expediente y debidamente encarpetadas, procurando indicar en la carpeta y en lugar destacado el nombre del Ayuntamiento y el número asignado en el Nomenclator General de Ayuntamientos de la provincia.

Al expediente así formado se acompañará un índice en el que se incluyan, por orden alfabético de primeros apellidos, todos y cada uno de los funcionarios activos y pensionistas, sin separación de ambas clases, pero especificando a continuación del nombre tal condición mediante las palabras «activo», «jubilado», «viuda», «huérfano», etc., para indicar el concepto por el que figuran en la relación.

11.—Ordenada la documentación en la forma que se indica en la norma anterior, se remitirá a esta Sección provincial de Administración Local en el plazo de *veinte días*, a contar desde la publicación de la presente en el B. O. de la provincia, plazo que no podrá ser ampliado.

12.—Cualquier modificación posterior al envío de estos datos que pueda dar lugar a alteraciones en la situación administrativa de funcionarios, haberes, extinción de pensiones, etc., se comunicará a esta Sección Provincial de Administración Local en el plazo de quince días desde el en que se produzca la situación que da lugar a la modificación.

En el mismo plazo se comunicarán igualmente los nombramientos de nuevos funcionarios, indicándose cuantos datos se solicitan en la presente Circular y el tiempo de servicios prestados en otras Corporaciones, si el funcionario fuere alta procedente de alguna de ellas.

13.—Debe tenerse muy en cuenta que en las relaciones de funcionarios activos, tanto como en la de pensionistas, *no deben* incluirse los pertenecientes a los Cuerpos Generales Sanitarios, a los cuales no afectan por el momento las normas dictadas por la Mutualidad de Previsión de la Administración Local.

Tampoco deben figurar aquellos funcionarios que desempeñen la plaza con carácter interino, temporero,

habilitado, eventual y cualesquiera otra forma de provisión que no signifique *propiedad* en el cargo desempeñado.

Espero de las Corporaciones locales y funcionarios de esta provincia el más exacto cumplimiento de las normas anteriores, dado el interés que tales datos han de tener para la organización del Fichero de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local en esta provincia de Segovia.

Segovia, 9 de marzo de 1961.—El Jefe de la Sección, *Raimundo Sanchidrián Martín.*

624

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

ELECTRICIDAD

Examinado el expediente y proyecto, incoado el primero en esta Jefatura de Obras Públicas de Segovia, a instancia de don Ramón Díaz Vighi, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para concesión de servidumbre forzosa de paso de una línea de A. T. a 15 K. V. y centro de transformación en Cuéllar, propiedad de don Felipe Bobillo.

RESULTANDO que se ha incoado el oportuno expediente y practicado la información pública requerida sin que se haya presentado reclamación alguna.

RESULTANDO que el Centro Telegráfico y la Delegación de Industria de esta provincia han informado favorablemente.

RESULTANDO que esta concesión debe otorgarse con arreglo a lo que determina el apartado 2.º del artículo 8.º del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica de 27 de marzo de 1919, y el Decreto-Ley de 20 de marzo de 1932, por el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

CONSIDERANDO que en la tramitación de este expediente se ha cumplido lo ordenado en el Reglamento citado.

ESTA JEFATURA ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Se autoriza a don Ramón Díaz Vighi, Ingeniero Industrial, en nombre y representación de don Felipe Bobillo, para efectuar una línea de A. T. a 15 K. V. y centro de transformación en Cuéllar.

Dicha línea se hará de acuerdo con el proyecto redactado, y en cuanto no se oponga a las cláusulas siguientes.

Segunda.—La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Segovia, haciendo constar en el acta que imprescindiblemente ha de preceder a la puesta en servicio de la línea el haber cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

Tercera.—Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente sobre ríos, caminos y predios de los particulares.

Cuarta.—La fianza del 1 y 2 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía correspondiente que testimonie que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Quinta.—El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporal o definitivamente, si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Sexta.—En el tendido de la línea objeto de la presente concesión, el peticionario deberá tener en cuenta que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior quedará, cuando menos, a seis (6) metros sobre el suelo.

Séptima.—Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de julio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referente al contrato de trabajo en la Ley de protección a la Industria Nacional y a su Reglamento de 14 y 23 de febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguros y Subsidios Sociales Obligatorios, así como a las demás leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo que dure la concesión.

Octava.—Los trabajos necesarios para efectuar la instalación deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la concesión y quedar ejecutados en el plazo de un año.

Novena.—El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente, y una vez terminada la instalación de la línea se procederá por el señor Ingeniero que el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la misma, practicándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del mismo, enviándose dicha acta al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación, si procede, y consiguiente autorización para poner en tensión la línea.

Décima. — Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formación de un nuevo expediente.

Undécima.—Para que esta autorización sea válida, deberá ser reintegrada de acuerdo con la vigente Ley del Timbre.

Duodécima.—El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

Segovia, 25 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1960, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan:

ALDEANUEVA DEL CODONAL	784
ARCONES	756
CASTROSERNA DE ARRIBA	767
ESCARABAJOSA DE CABEZAS	785
LAGUNA DE CONTRERAS	782
LA SALCEDA	781
LASTRAS DEL POZO	789
OREJANA	768
PERORRUBIO	788
PINARNEGRILLO	769
TABANERA LA LUENGA	770
TORRE VAL DE SAN PEDRO	783
VILLEGUILLO	754

751

GRAJERA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Grajera, 8 de marzo de 1961.—El Alcalde, Macario Arranz.

758

COCA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1959, y con las formalidades legales, acordó ceder gratuitamente a la Escuela Nacional de Capacitación Agrícola y Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura, una parcela de terreno, de *mil quinientos metros cuadrados,* propiedad de este Ayuntamiento, al sitio del «Paseo», de este término, lindante: Norte, Sur y Este, con más Bienes de Propios, y al Oeste, con Herederos de Juan Velázquez, valorada en *doce mil pesetas,* con destino exclusivo a la construcción de viviendas para el Profesorado de la referida Escuela, cuyo acuerdo ha de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, a tenor de lo establecido en el artículo 189 de la vigente Ley de Régimen Local y 95 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 27 de mayo de 1955.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 96 del citado Reglamento, para que durante el plazo de *quince días* pueda ser examinado el expediente instruido y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Coca, 10 de marzo de 1961.—El Alcalde, Fernando Sanz.

764

PEROSILLO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, a los efectos de oir reclamaciones.

Perosillo, 8 de marzo de 1961.—El Alcalde, Isidro Cuéllar.

765

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Aprobada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario del ejercicio de 1960, se hace público que queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que la integran, por el plazo de quince días, a los efectos de que pueda ser examinada y formular contra la misma las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Fuentesaúco de Fuentidueña, a 10 de marzo de 1961.—El Alcalde Santos Pastor.

766

VALDEVACAS Y GUIJAR

ANUNCIO

Aprobada la liquidación del Presupuesto municipal ordinario correspondiente al ejercicio de 1960, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como loa documentos que la integran, por el plazo de quince días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Valdevacas y Guijar, 10 de marzo de 1961.—El Alcalde, Pedro del Barrio Otero.

771

MIGUEL IBAÑEZ

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Miguel Ibáñez a 11 de marzo de 1961.—El Alcalde, Fernando Manso.

772

LOVINGOS

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1960, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Lovingos, 11 de marzo de 1961.—El Alcalde, Esteban Gozalo Olmos.

773

DEHESA DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1960, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Dehesa de Cuéllar, 11 de marzo de 1961.—El Alcalde, Hilarión Salamanca Ruiz.

774

FUENTES DE CUELLAR

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1960, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, al objeto de su examen y reclamaciones, pues pasado el cual no se admitirá ninguna.

Fuentes de Cuéllar, 11 de marzo de 1961.—El Alcalde, Demetrio Santos Verdugo.

COMUNIDADES

741

COMUNIDAD DE PRADENA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de esta Entidad se hallan de manifiesto los siguientes expedientes:

De la cuenta del Presupuesto ordinario de 1960, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda.

De la cuenta de Administración del Patrimonio, con iguales justificantes y dictamen que la anterior.

El plazo de exposición de ambos expedientes será de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Prádena, a 8 de marzo de 1961.—El Presidente, José Sanz.

IMPRENTA PROVINCIAL